

Artículo 182 Fracción I

Revelación de información solicitada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) por la emisión de criterios contables especiales

a) Criterios Contables Especiales (CCE)

La CNBV mediante los Oficios P285/2020 y P293/2020 del 26 de marzo y del 15 de abril de 2020, respectivamente, emitió con carácter temporal Criterios Contables Especiales (CCE).

Lo anterior, con motivo de los programas y apoyos que las instituciones de crédito hayan implementado para beneficiar a sus clientes en virtud del "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020, y al impacto que está generando en diversas actividades de la economía, entre otros aspectos.

Al respecto, en abril de 2020 el Consejo Directivo de BANOBRAS, mediante Acuerdo 038/2020, autorizó los criterios específicos para la implementación de un programa de apoyo temporal a sus acreditados, mediante el cual se les daría el beneficio a los clientes, tanto del Sector Público como del Sector Privado, de diferir total o parcialmente sus pagos de capital y/o intereses, incluyendo los accesorios correspondientes, hasta por 4 meses, con posibilidad de extenderlo a 2 meses adicionales.

El programa de apoyo finalizaría a más tardar en 120 días naturales, posteriores al 28 de febrero de 2020; sin embargo, dadas las condiciones de la contingencia, la CNBV decidió ampliar la vigencia de los CCE hasta el 31 de julio de 2020.

Los CCE establecen básicamente reglas particulares en la observación de plazos para no considerar como cartera vencida los créditos que se renueven o se reestructuren, siempre que los créditos se encontraran en cartera vigente al 28 de febrero de 2020 y, dicho trámite se haya realizado en el plazo autorizado por la CNBV.

Con base en lo anteriormente señalado, al 31 de marzo de 2023, se reporta un crédito en el esquema antes descrito que corresponde a Créditos con actividad empresarial o comercial, los conceptos aprobados corresponden al diferimiento de pago de intereses.

Al 31 de marzo de 2023 y 31 de diciembre de 2022, los efectos por la aplicación de los CCE, son los siguientes:

- Cartera de crédito

Concepto	Tipo de crédito	Monto diferido	
		Marzo 2023	Diciembre 2022
Intereses	Actividad empresarial o comercial	14	14
	Entidades gubernamentales	-	-
	Total intereses	14	14

- Cartera de crédito con riesgo de crédito en Etapa 3

Considerando el escenario en el que no se hubieran aplicado los CCE, los créditos incorporados al citado esquema se encontrarían en Etapa 3, al tomar como incumplimiento el impago de los montos que fueron diferidos. Al 31 de marzo de 2023 y 31 de diciembre de 2022, se tendrían los siguientes saldos vencidos:

Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito

Reporte del Primer Trimestre de 2023

Artículo 182 Fracción I

Tipo de crédito	Etapa 3	
	Marzo 2023	Diciembre 2022
Actividad empresarial o comercial	714	713
Entidades gubernamentales	-	-
Total	714	713

- Ingresos por intereses

Considerando el escenario sin CCE, por los créditos incorporados al programa, al 31 de marzo de 2023, se hubieran reconocido en resultados \$5, cifra menor en \$29, respecto de lo que se presentó en el estado financiero, por concepto de ingresos por intereses; en tanto que, al 31 de diciembre de 2022 se hubieran reconocido \$638, cifra menor en \$30.

Al 31 de marzo de 2023 y 31 de diciembre de 2022, los ingresos por intereses se presentan como sigue:

Tipo de crédito	Marzo 2023			Diciembre 2022		
	Con CCE	Sin CCE	Diferencia	Con CCE	Sin CCE	Diferencia
Actividad empresarial o comercial	34	5	29	87	57	30
Entidades gubernamentales	-	-	-	581	581	-
Total	34	5	29	668	638	30

- Estimación preventiva para riesgos crediticios

En el primer trimestre de 2023, la Estimación preventiva complementaria para riesgos crediticios que se hubiera registrado, tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral, de no haberse aplicado los CCE, sería de \$664; en tanto que, al 31 de diciembre de 2022 hubieran sido de \$643.

Concepto	Marzo 2023	Diciembre 2022
Por los acreditados en los que se aplicaron los CCE	282	263
Por los acreditados con CCE, de no haberse aplicado los criterios referidos	946	907
Estimación preventiva complementaria en caso de no haber aplicado los CCE	664	643
Por la cartera de crédito, sin incluir a los acreditados con aplicación de CCE	17,730	15,951
Por la cartera de crédito total (estado financiero)	18,012	16,214

Cifras en millones de pesos.
Las cifras pueden variar por redondeo.

Artículo 182 Fracción I

- Índice de capitalización

Al 31 de marzo de 2023, la información relativa al cálculo del Índice de Capitalización¹ considerando el efecto de los criterios contables especiales, así como aquel que se hubiera obtenido de no haberlos aplicado, es la siguiente:

Concepto	Marzo 2023		Diciembre 2022	
	Con CCE	Con CCE	Con CCE	Sin CCE
Capital neto	85,548	85,244	83,815	83,510
Activos Ponderados sujetos a riesgo totales	396,143	396,191	382,261	382,333
Índice de Capitalización (ICAP)	21.60%	21.52%	21.93%	21.84%

b) Estrategia ante la contingencia COVID

El Banco no reportó impactos cualitativos y/o cuantitativos importantes derivados de la contingencia sanitaria; se contó con los recursos presupuestales necesarios para enfrentar los gastos operativos y administrativos, por lo que se mantuvo la plantilla de personal privilegiando el trabajo en casa. Asimismo, la Institución al 31 marzo de 2023, no sufrió deterioro de activos financieros.

Para priorizar la seguridad y salud del personal, se privilegió el trabajo vía remota, se proporcionó la estructura tecnológica y de comunicación para la realización de las actividades y reuniones de trabajo; sin perjuicio, de que el todo el personal se mantuvo atento y disponible para atender las instrucciones de sus superiores jerárquicos, actualmente la modalidad de trabajo a distancias fue modificada.

La situación laboral en pandemia, no significó que se materializará algún riesgo operacional por el incumplimiento en las actividades del Banco y tampoco se identificaron afectaciones en los procesos internos o en los componentes críticos de la Infraestructura Tecnológica (TI).

c) Facilidades Contables COVID

La CNBV emitió con carácter temporal las facilidades regulatorias en materia contable (las Facilidades Contables COVID), mediante los Oficios P417/2020 y P418/2020 del 24 de septiembre de 2020, estas podrán ser aplicadas a los créditos otorgados al 31 de marzo del 2020, cuyo cumplimiento en términos originales al día 24 de septiembre del 2020 se haya visto afectado con motivo de la epidemia antes referida. Básicamente establecen reglas particulares en la realización de renovaciones o reestructuraciones de crédito. Al 31 marzo de 2023, la Institución no reportó créditos en este esquema.

¹ En proceso de convalidación por Banco de México.

Artículo 182 Fracción I

d) Programas Institucionales de Reestructuras (PIR)

La CNBV emitió con carácter temporal facilidades regulatorias para las instituciones de crédito que implementen Programas Institucionales de Reestructuras (PIR), mediante el Oficio P477/2020 del 9 de noviembre de 2020, con la finalidad de ofrecer mejores condiciones crediticias a sus clientes, estos podrán ser aplicados de manera simultánea o en forma independiente en relación con las reestructuras o renovaciones al amparo de las Facilidades Contables COVID. Los PIR podrán ser aplicados a los saldos dispuestos al 15 de abril de 2020 de los créditos que reúnan la totalidad de condiciones establecidas en el citado Oficio. Al 31 marzo de 2023, la Institución no reportó créditos en este esquema.

e) Criterios Contables Especiales respecto de créditos cuya fuente de pago se localice en zonas declaradas de desastre natural

La CNBV emitió con carácter temporal los criterios contables especiales, aplicables respecto de créditos al consumo, de vivienda y comerciales, para los clientes que tengan su domicilio o los créditos cuya fuente de pago de encuentre en las zonas afectadas, declaradas por la Secretaría de Gobernación o por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como zona de desastre natural, mediante el Oficio P481/2020 del 25 de noviembre de 2020. Básicamente el apoyo consistirá en el diferimiento parcial o total de pagos de capital y/o intereses por tres meses, seis meses tratándose de microcréditos grupales, o bien hasta 18 meses tratándose de créditos dirigidos a los sectores agropecuario y rural, con el consecuente beneficio de que los créditos continuaran siendo reportados como vigentes antes las sociedades de información crediticia (burós de crédito). Al 31 marzo de 2023, la Institución no reportó créditos en este esquema.